



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2018-00644-00.

De conformidad con lo estatuido por el art. 306 del Código General del Proceso, si en la respectiva providencia se condena al pago de una suma de dinero o durante el proceso se liquidan determinados valores, es factible que el acreedor, sin necesidad de formular demanda, promueva la ejecución ante el juzgador que conoció el asunto. Ello, con el objetivo de que desarrolle el trámite compulsivo a continuación y dentro del expediente en que se profirió la decisión objeto de coerción.

En tales eventos, se emitirá el mandamiento ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive del pronunciamiento judicial, teniéndose en cuenta que si la coacción se solicita en los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, la orden de pago se noticiará por estado.

Desde esta perspectiva, en cuanto al caso concreto, se observa que en el ordinal 3° de la sentencia adiada a 13 de marzo de 2020, se impuso el desembolso de \$172.147,35. Seguidamente, se adelantó el correspondiente cómputo de costas (fl. 303 del expediente digital), por el monto de \$241.000, sobre los cuales, conforme a la disposición normativa en cita, es factible adelantar la coacción.

Ahora, cabe precisar que dicha liquidación fue aprobada a través de auto calendado a 3 de julio de 2020 (fl. 303 *ibidem*), el que se notificó por estado el día 6 de julio consecutivo, alcanzando ejecutoria el 9 de julio postrero.

Asimismo, se encuentra que el gestor adjetivo de la entidad demandada, en cuyo favor se dispuso el cubrimiento de los egresos adjetivos, solicita que se adelante la compulsión sobre dicho valor, así como en torno a la sanción antes aducida; actuación que emprendió dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la determinación judicial que avaló los gatos rituales.

En ese sentido, se procederá a emitir el mandato de pago, el cual se notificará por estado, en razón de la circunstancia descrita en el párrafo que antecede.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra PAOLA ANDREA AGUIRRE PERDOMO y a favor de BUSES ARMENIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, materia de cobro judicial:

1-. Por la cantidad de \$241.000, a título de costas.

2-. Por la cantidad de \$172.147,35, por concepto de la pertinente sanción.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: DISPONER que esta providencia se notifique por estado, a la luz lo reglado por el inc. 1º del art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8358426b76d7ddf48acd6f1c0606433206458cac47a92be57a25eef822a9a0ea
Documento generado en 13/08/2020 09:49:17 a.m.